

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE HADINSON HERRERA PEÑA CONTRA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL – DIAN - RADICACIÓN 2017 - 00049

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del cinco (05) de junio de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: JAIRO CARDOZO CARDOZO quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte demandante.

Parte demandada: CAMILO CARLOS CABALLERO CORTES quien se identifica con la C.C. No. 93.401.793 y T.P. No. 127.250 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada, folio 60.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **No asistió**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

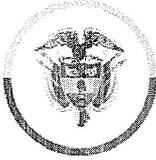
Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados

El apoderado de la demandada en este momento manifiesta que un funcionario de la DIAN, el día de ayer, le informó que el demandante adelantó ante el Juzgado civil de circuito de Purificación un proceso de reorganización empresarial y suscribió acuerdo de pago donde se incluye la sanción que aquí se está debatiendo y que tal acuerdo fue aprobado por el Juzgado de Purificación, el cual podría tener alguna inherencia con el presente proceso; afirma el apoderado que no conocía de dicho proceso sino hasta el día anterior a la presente audiencia.

Agrega el apoderado de la demandada que dentro del acuerdo de reorganización empresarial el demandante se comprometió a pagar la sanción por valor aproximado de 24 millones de pesos a partir del enero del año 2019.

Por su parte, el apoderado de la parte actora manifiesta que en purificación se estaba llevando un proceso de reorganización pero no tiene muy clara la situación, comprometiéndose a conseguir toda la información debida a efectos de esclarecer lo que efectivamente ha ocurrido con el señalado acuerdo conciliatorio.

Pronunciamiento del Despacho: El Despacho considera que es importante allegar al presente proceso el acuerdo conciliatorio adelantado por el demandante ante el Juzgado Civil del Circuito de Purificación dentro del proceso de reorganización empresarial, por lo que se hace necesario suspender la presente audiencia hasta tanto conocer los efectos del referido acuerdo, en atención a que el valor presuntamente conciliado afecta de forma directa las pretensiones de la presente demanda.



Rama Judicial
República de Colombia

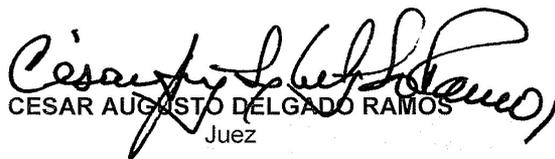
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

En razón a ello, el Despacho conmina a las partes para que allegue la documentación necesaria sobre el tema dentro de los cinco (05) días siguientes a la presente audiencia, y al apoderado de la parte demandante para que fije posición clara al respecto.

Una vez se allegue toda la documentación, el Despacho fijará nueva fecha y hora para continuar con la presente audiencia inicial.

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

Se termina la audiencia siendo las 11:05 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JAIRO CARDOZO CARDOZO
Apoderado parte Demandante


CAMILO CARLOS CABALLERO CORTES
Apoderado parte Demandada


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria